

RES. 1737/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003499, Ent. N° 2760/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de San José (IDSJ);

RESULTANDO: 1) que según surge del convenio proyectado, la República Oriental del Uruguay recibió un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para sufragar parcialmente el costo del Programa de Desarrollo y Gestión Sunacional II (P.G.D.S. II), que tiene como objetivo general, contribuir a la mejora de la autonomía financiera de las Intendencias Departamentales;

2) que en ese marco, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del proyecto de convenio remitido, la IDSJ en su oportunidad comunicó a OSE, por Oficio N° 2504 del 28/2/19, que se encontraba abocada al Proyecto “Ampliación de Avenida Manuel D. Rodríguez y calle Img. Agrim, Dardo Barceló Santurio” de la ciudad de San José de Mayo. Dicho Proyecto implica intervenciones en la vialidad existente, que comprenden la construcción de una nueva Avenida con cantero central y dos sendas de circulación, en las calles Dardo Barceló y la extensión al oeste de Manuel D. Rodríguez. El proyecto comprenderá un tramo de 1000 metros desde la intersección de Manuel D. Rodríguez y José Pedro Varela, hasta Dardo Barceló y Ruta 3, frente al Parque Rodó, siendo una intervención integral que, según se señala, generará en la zona soluciones de desagües pluviales, cordón cuneta, redes de saneamiento, pavimentación con mezcla asfáltica, pavimento en veredas y demás servicios urbanísticos. Todo ello mejorará la calidad de vida

de los habitantes de la zona, y se ejecutará a través de un llamado a licitación con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En dicho Oficio, la IDSJ propuso a OSE la suscripción del convenio, el que se remite en esta oportunidad, para asumir las responsabilidades relativas a las obras de agua y saneamiento a incluir en el proyecto;

3) que en tal sentido, por intermedio del convenio referido, las partes convienen en ejecutar:

3.1) Objeto I:

i) obras de reparación de los servicios de agua potable y de saneamiento existentes eventualmente dañados por las obras, a efectos de garantizar el normal servicio de agua potable y de saneamiento durante toda la ejecución de la obra;

ii) obras de readecuación y reconstrucción de las instalaciones existentes de saneamiento (tuberías, cámaras, registros y sus tapas, conexiones domiciliarias, etc), afectadas por los trabajos viales, considerando especialmente que todas las tapas de los registros y de las cámaras deberán quedar la cota de rasante de todos los nuevos pavimentos; y

iii) obras de construcción de nuevas conexiones al saneamiento para los padrones que no cuentan con dicho servido, que se detallan;

3.2) Objeto II: obras nuevas de construcción de colectores y conexiones domiciliarias de saneamiento, indicadas en el Plano de anteproyecto N° 44.986 planchas 1, 2 y 3 de OSE, consistente aproximadamente en 700 metros de colectores y 30 conexiones domiciliarias más obras anexas;

4) que la IDSJ realizará y financiará la remoción y reposición de los pavimentos de calzada y vereda, mientras que OSE aportará y financiará la realización del Proyecto Ejecutivo y Dirección de las Obras de infraestructura de agua potable y de saneamiento. El resto de los trabajos necesarios, será financiado de la siguiente manera:

I) por la IDSJ en el caso de las obras de reparación, readecuación y reconstrucción, y de construcción de nuevas conexiones al saneamiento para los padrones que no cuentan con dicho servicio; y

II) por OSE en el caso de la obras nuevas de instalaciones de saneamiento indiadas en el Plano de anteproyecto N° 44.986 planchas 1,2 y 3 de OSE;

5) que la IDSJ llamará a licitación pública para la ejecución de las obras detalladas de “Ampliación de Avenida Manuel D. Rodríguez y calle Img. Agrim, Dardo Barceló Santurio”. El Proyecto Ejecutivo (planos, memorias y especificaciones particulares y generales, rubrados, fórmulas, paramétricas, etc.) correspondiente a las obras de saneamiento, serán aportados por OSE a la IDSJ, y los recaudos del llamado licitatorio correspondientes a estas obras deberán contar con la aprobación de OSE, en forma previa al llamado. En caso que considerando aisladamente la cotización de los rubros a financiar por OSE (Objeto II), la oferta de la empresa adjudicataria de la obra total licitada superara a la oferta más conveniente para OSE en dicho rubros, las partes acuerdan que tal diferencia sea absorbida por partes iguales entre OSE y la IDSJ Literal E) de la clausula novena);

6) que las obras comprendidas en el Objeto I (obras de reparación, readecuación y reconstrucción, y construcción de nuevas conexiones al saneamiento) a cargo de la IDSJ, tienen un presupuesto estimado de UR 150 a precios básicos, incluyendo IVA y leyes sociales. Por su parte, las obras comprendidas en el Objeto II (obras nuevas de instalaciones de saneamiento) a cargo de OSE tienen un presupuesto estimado de UR 5000 a precios básicos, incluyendo IVA y Leyes sociales;

7) que se designará una Comisión Asesora de Adjudicaciones constituida en forma conjunta por OSE y por la IDSJ, integrada por técnicos a ser designados por ambas partes, con el cometido específico de estudiar las ofertas que se presenten a la Licitación Pública que se gestionará

y asesorar en la adjudicación de las obras que refieran a los sistemas de saneamiento y de agua potable;

8) que se establece que:

- a)** las transferencias de dinero correspondientes a las obras comprendidas en el Objeto II detallado se realizará a solicitud de la IDSJ ante la Gerencia de la Región Litoral Sur de OSE;
- b)** OSE se obliga a transferir a la IDSJ los recursos comprometidos para la realización de las obras comprendidas en el Objeto II;
- c)** oportunamente, OSE gestionará el correspondiente crédito necesario;
- d)** la IDSJ informará a OSE la cuenta bancaria donde se efectuará la referida transferencia; y
- e)** la transferencia de fondos se podrá efectivizar una vez intervenido el gasto respectivo, quedando entonces desde ese momento posibilitada OSE, de cumplir con la obligación asumida en el convenio. Dicha transferencia estará sujeta a la disponibilidad presupuestal;

9) que la IDSJ se obliga a:

- a)** aplicar los fondos transferidos exclusivamente a los trabajos referidos comprendidos en el Objeto II del convenio y asimismo, si la oferta de la empresa adjudicataria se encuentra en las condiciones establecidas en el Literal E) de la cláusula novena, a descontar de los adeudos que OSE genera por concepto de reposición de pavimentos, los montos resultantes del procedimiento descrito en el Literal A) de la cláusula décimo segundo; y
- b)** enviar a OSE en forma trimestral un informe de revisión limitada en cumplimiento de la Ordenanza N° 77 de este Tribunal y de la normativa de la Contaduría General de la Nación;

10) que la Dirección de Obras de la IDSJ trabajará en conjunto desde el inicio de las obras licitadas con el Director de Obra que oportunamente designe OSE y con la Jefatura Técnica Departamental de OSE. Los trabajos mensuales ejecutados por la empresa contratista, en lo que se

refiere a las obras de agua potable y de saneamiento, serán aprobados por ambos Directores de Obra, el IDSJ y el de OSE;

11) que la IDSJ tendrá la responsabilidad civil frente a terceros por la ejecución de la totalidad de las obras y OSE por su parte aportará los Proyectos Ejecutivos, Memorias correspondientes y disposiciones que entienda necesarias a efectos de proceder al llamado a Licitación, así como el apoyo a la Dirección de la Obras de la IDSJ;

12) que el convenio entrará en vigencia cuando se encuentre suscrito por las partes, una vez adjudicadas las obras de común acuerdo entre la IDSJ y OSE, y la mantendrá mientras se encuentren en ejecución las obras financiadas con los fondos previstos en el convenio;

13) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 711/20 del 22 de julio de 2020, por la que se aprueba el proyecto de convenio con la IDSJ, *ad referendum* de la intervención de este Tribunal, y establece que oportunamente OSE aprobará un crédito a través del Ordenador competente, en función de los precios de cotización de la oferta adjudicataria y los ajustes paramétricos que devengan sobre dichos precios en consideración de la fecha de inicio;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo establecido por Artículo 262 Inciso 5 de la Constitución de la República “...*los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental*”;

2) que la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, establece que OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y la faculta a esos efectos a la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o

comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que, el Artículo 36 Numeral 3° de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, dispone que compete al Intendente Departamental acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte está amparada en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1° del T.O.C.A.F, ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que los gastos que se financien en función del Convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y monto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf